

EST-PARB-0130
ESTADO No. 0130
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 03 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
CONTRATO DE CONCESION	0039-68	SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LIMITADA; ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA., MINERA VETAS Y ÁNGEL RAMÓN		02/09/2024	AUTO PARB N° 0472	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0039-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades Minera Vetas, Minera El Tesorito Limitada y Minera el Cuatro Ltda.; y a los señores Eliecer Rodríguez Capacho, Claudia Liliana Peña Toloza y Ángel Ramón Rodríguez Capacho, en calidad de titulares</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0171-2024 de fecha 16 de julio de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II), tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2023; y primer (I), trimestre del 2024, para mineral ORO, con una producción declarada en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

		<p>RODRÍGUEZ CAPACHO</p>			<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0171-2024 de fecha 16 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo presente: <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a segundo (II), tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2023; y primer (I) trimestre del 2024, para mineral PLATA. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a segundo (II) trimestre del 2024, para los minerales ORO y PLATA. El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares mineros, que los documentos presentados a través del oficio radicado con el No. 20241003216342 del 21 de junio de 2024, referente a la actualización el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, será evaluado en acto administrativo separado. INFORMAR a los titulares mineros que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
--	--	------------------------------	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0229 de fecha 10 de mayo de 2021, notificado mediante estado PARB No. 0025 del 11 de mayo de 2021, respecto a la presentación de las correcciones o ajustes al Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2020, en lo referente a: “<i>Ítem C1. Producción. En el formato básico minero presentado, se presentan producciones en 0 de mineral de plata y sus concentrados, sin embargo, no se han presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV para el mineral de plata y II y III para el mineral de oro del año evaluado.</i>”. • Auto PARB No. 0464 de fecha 25 de octubre de 2023, notificado mediante estado PARB No. 00113 del 23 de octubre de 2023, respecto a: (i) la presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, junto su respectivo plano anexo, (ii) Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2019, para mineral plata; los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2020, para mineral oro, y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2020, para el mineral ORO; toda vez que los documento radicados mediante escrito MV-156/21 del 27 de mayo del 2021, como respuesta al auto PARB No. 0229 del 10 de mayo del 2021, no permiten su visualización. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a los titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolverá de fondo en acto administrativo separado, la solicitud de cesión del 0.7575%, de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad MINERA VETAS, en la Licencia de Explotación, hoy contrato de concesión, en favor del señor ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO radicada con el No. 92103-0 de fecha 06 de marzo de 2024. 4. INFORMAR a los titulares mineros, realizar la constitución de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA “<i>dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad...</i>” 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0171-2024 de fecha 16 de julio del 2024.
--	--	--	--	--	--

					<p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	02/09/2024	AUTO PARB N° 0473	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero 063-94M, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA, identificada con NIT. 890200251-1, en su calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>De acuerdo con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-080-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, se entienden subsanados únicamente los requerimientos que se señalan a continuación, los cuales fueron requeridos así:</p> <p>(i) Auto PARB No. 0573 de fecha 28 de noviembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el circuito de ventilación forzado presente en las labores mineras, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0944 de 2022; toda vez que, se evidenció concentración de NO2 por encima del valor límite permisible en los frentes de explotación: Túnel 19A, Túnel 20A, Túnel 21A, Túnel 22A, Túnel -2, Túnel -1, Túnel 1, Túnel 2 y Túnel 3. • Actualizar el isométrico de ventilación de las labores mineras; toda vez que no se evidencia en plano los puntos de medición de aforos de ventilación, puntos de medición de gases, ubicación del ventilador principal y ventiladores auxiliares de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015. • Delimitar y señalizar las zonas en donde se presenta riesgo de caída inminente de rocas (sombrosos) en las labores mineras (Túnel 5, Túnel 6, Túnel 7, Túnel -1). • Presentar señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria (ventilador principal, ventiladores auxiliares, riesgos y peligros plasmados en el plano de riesgos, entre otros) de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015. • Presentar programa de inspección, control y mantenimiento del tipo de sostenimiento de conformidad con el estipulado en el Decreto 1886 de 2015, en donde se lleve un control estricto de inspección de techo y

					<p>pilares de las labores mineras en donde se evidencie posibles nacimientos de "sombreros" (carga de techo uniforme).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Condenar y etiquetar la caja de mando (caja eléctrica) para activar e inactivar el ventilador principal y los ventiladores auxiliares. <p>(ii) Auto PARB No. 068 del 23 de marzo de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener el circuito de ventilación forzada cerca a los frentes en avance o concentrarse hacia el sector del área a explotar según el planeamiento minero a desarrollar. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0080-2024 de fecha 05 de agosto de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar informe de cumplimiento con evidencias de las recomendaciones producto del estudio de mediciones de Ruido y Vibraciones elaborado por "SU GESTION Consultores" para ARL Positiva de fecha 24/10/2023. • Presentar Certificado de Capacitación del Operador de la Retro-Excavadora. • Presentar evidencia de las labores de limpieza continua del material fino que se deposita en el piso, a lo largo de las labores mineras (Túneles y Cruzadas) por donde transita constantemente maquinaria y equipo. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento o avance</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>según corresponda de las siguientes instrucciones técnicas, las cuales ya se había requerido mediante Auto PARB No. 0068 de fecha 23/03/2023, pero según el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0080-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, se re-agendó nuevamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2, en cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886. • Redimensionar el frente de avance del túnel 23A, toda vez que lleva un ancho superior a los 8 m y el pilar menos de 14 m. • El sistema de ventilación. “Cada vez que opere la mina se debe tener en operación el sistema de ventilación, si el sistema de ventilación no está en operación, no se puede laborar”. al respecto mediante radicado 20231002795662 del 20/12/2024, el titular presenta documento de respuesta a los requerimientos técnicos del AUTO PARB-0573 del 28/11/2023, en el cual presenta registro de los mantenimientos a los ventiladores y de la readecuación a sus cajas de encendido, no obstante no se presenta “el protocolo de seguridad”, para en casos de que, por fallas del servicio eléctrico o por otros factores, no esté en operación la ventilación mecanizada (ventiladores) se suspenda de inmediato las actividades en el interior de la mina El Carrancho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. LEVANTAR la medida de suspensión parcial de actividades, impuesta en el acta de visita de fiscalización realizada al área del título minero el 26 de octubre del 2023 mediante el Informe de Fiscalización PARB-VF-0127-2023 de fecha 9 de noviembre del 2023; acogido por el Auto PARB No. 0573 del 28 de noviembre de 2023, en los frentes de explotación: Túnel 19A, Túnel 20A, Túnel 21A, Túnel 22A, Túnel -2, Túnel -1, Túnel 1, Túnel 2 y Túnel 3; toda vez que de acuerdo con lo evidenciado en la inspección realizada el 18 de julio de 2024; las mediciones de los gases: CO₂=0, H₂S=0, NO₂=0, O₂=20,9, CO=0; sus registros están dentro de los Valores Límites Permisibles, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. 2. INFORMAR al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado mediante:
--	--	--	--	--	--

					<p>(i) Mantener el circuito de ventilación forzada cerca a los frentes en avance o concentrarse hacia el sector del área a explotar según el planeamiento minero a desarrollar. Lo anterior, si bien es cierto que mediante radicado No. 20231002364572 el 05 de abril de 2023 se presentó documento en la cual se anexa diferentes evidencias para subsanar los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0068 del 23/03/2023, en donde se visualiza una imagen del circuito de ventilación forzado para la mina El Carrancho. No obstante, durante el desarrollo de la visita de seguimiento y control se evidenció falencias considerables con respecto al sistema de ventilación (circuito de ventilación mecanizado); toda vez que, registró concentración de NO₂ (Dióxido de nitrógeno) por encima del valor límite permisible en los frentes de explotación: Túnel 19A, Túnel 20A, Túnel 21A, Túnel 22A, Túnel -2, Túnel -1, Túnel 1, Túnel 2 y Túnel 3. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, lo requiere, para que dé cumplimiento de manera inmediata.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. REMITIR oficio a la Aseguradora AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGURO, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 1006200018501 expedida el 31 de octubre de 2023, con vigencia del 30/11/2023 hasta el 30/11/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO párrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería. 5. INFORMAR al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0080-2024 de fecha 05 de agosto de 2024. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HCE-101</p>	<p>SERGIO AMAYA FERREIRA</p>	<p>02/09/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0474</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCE-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor SERGIO AMAYA FERREIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.068.279, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0178-2024 de fecha 23 de julio de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres del 2018; tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2022 y primer trimestre (I) del 2023, presentados con una producción declarada en cero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0178-2024 de fecha 23 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No.HCI-081, para lo cual deberá constituirla a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$10.096.884 amparando la etapa de explotación, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HCE-101 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor SERGIO AMAYA FERREIRA, para la explotación de un yacimiento de Caolín, localizado en jurisdicción del municipio de Oiba departamento de Santander.</p>
--------------------------------------	----------------	--------------------------------------	-------------------	----------------------------------	--

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2023 y primero (I) y segundo (II) trimestres del 2024. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluará la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2022 radicado No. 70510-0 del 15 de abril de 2023. <p>2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0500 del 11 de julio de 2022, en cuanto a la reposición de la póliza minero ambiental. • Auto PARB No. 0533 del 22 de julio de 2022 en cuanto a: (i) Instalar de señalización de tipo informativo, preventivo y de restricción tanto en el acceso de la mina como en los frentes de explotación que se hallan
--	--	--	--	--	---

					<p>inactivos con el fin de alertar a las personas sobre los cuidados que deben tener al transitar por la zona. (ii) Construir de drenajes en los dos frentes de explotación con el fin de evacuar las aguas represadas en ellos y evitar futuras inundaciones, debido a las lluvias. (iii) Realizar de un levantamiento topográfico detallado y de precisión de los sectores correspondientes al frente de explotación e invernaderos de secado establecidos por el señor Santos Corredor con el fin de establecer con certeza si existe invasión o perturbación de dichas labores y construcciones al título minero. (iv) Rellenar el frente inactivo o en su defecto evacuar las aguas que lo tienen inundado; además de realizar señalización a fin de evitar accidentes. (v) Señalizar las áreas inactivas donde se realizó exploración para evitar que personas circulen por la zona. (vi) Presentar el plano de labores actualizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0645 del 16 de diciembre de 2021 con relación a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020 y tercer (III) trimestre de 2021. • Auto PARB No. 065 de fecha 13 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • Auto PARB No. 0719 de fecha 29 de noviembre de 2022, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. • Auto AUT-904-1945 de fecha 29 de enero de 2024 respecto a la presentación de las correcciones del Formato Básico Anual 2021 respecto a: (i) Cargar de forma correcta el plano del FBM, toda vez que se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no permite su visualización en el visor del mapa de AnnA Minería. La información correspondiente al plano de labores mineras debe ser cargada en formato sahpefile, los cuales deben contener los atributos o características y un sistema de origen definido, de tal forma que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de AnnA minería.(ii)Corregir la información registrada en la columna No. 1 del FBM Anual 2021, correspondiente al saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado, es decir, el saldo a 31 de diciembre reportado en el FBM Anual 2020, de tal forma que, coincida con la información registrada en la columna No. 2 del FBM Anual 2020 presentado. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado, impondrá la sanción correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0178-2024 de fecha 23 de julio del 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA CORTES TEJEIRO	02/09/2024	AUTO PARB N° 0475	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CGN-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20737474, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0082-2024 de fecha 5 de agosto del 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0082-2024 de fecha 5 de agosto del 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, se efectúan los siguientes requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 23 de julio de 2024:</p>

					<p>i) Elaborar procedimiento de producción.</p> <p>ii) Implementar señalización en los frentes de explotación, vías de transporte.</p> <p>iii) Elaborar plano del plan de transporte.</p> <p>iv) Actualizar matriz de riesgos con labores de explotación.</p> <p>v) Construir cunetas perimetrales en talud de explotación.</p> <p>(VI) Procedimiento de Control a la Producción: De acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la inspección, no se evidencia que el titular implemente un procedimiento para el control del volumen de producción, de conformidad como lo establece el artículo 100 de la ley 685 del 2001. Toda vez que el Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero actualmente no se encuentra documentado, consiste en contar las volquetas que llegan a la clasificadora una vez es triturada la caliza para ser empaca y vendida.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 22 de noviembre del 2018, referido a presentar:</p> <p>i) Presentar la señalización de la oficina, planta de beneficio, grado de pendiente, zona de sobre tamaño, explotación segura y protección ambiental.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 3 de abril del 2019, referido a presentar:</p> <p>i) El formato de inspección diaria del compresor y retro cargador.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 13 de diciembre del 2019, referido a presentar:</p> <p>i) Presentar los procedimientos para trabajo en alturas</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 6 de febrero del 2020, referido a presentar:</p> <p>i) Presentar reportes de producción 2017, 2018 y 2019. ii) Pagos de seguridad social 2018 y 2019. iii) Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señalización en el área de la oficina, planta de beneficio, subestación eléctrica, grado de pendiente, zona de sobre tamaños, explotación segura y protección ambiental. • Manual de operaciones seguras del compresor de la mina. • Certificado de trabajo en alturas del trabajador de mina <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB 0240 del 23 de abril del 2018, referidas a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de seguimiento efectuada el 23 de marzo del 2018, referente a: (i) plano actualizado del título minero donde se evidencie la cronología de la explotación, (ii) dar cumplimiento al PTO aprobado en el sentido de no llevar taludes negativos, (iii) implementación del SG-SST entre ellos plan de trabajo anual SST, programa de capacitación anual en SST, actas de inducción y reinducción, matriz de peligro actualizada, vigia de salud, exámenes ocupacionales, (iv) procedimiento de trabajo seguro para las actividades que se realizan en el título minero, (v) recarga de extintores localizados dentro del título minero, (vi) presentar plan de emergencias y evidencia de inducción a los trabajadores, así como la realización de simulacro de evacuación, (vii) presentar un informe técnico que demuestre que no requiere la adecuación de un botadero de estériles de la mina, y (viii) presentar procedimiento de uso, transporte y almacenamiento de explosivos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR al titular minero que, se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB 1170 del 13 de diciembre del 2018, referidas a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de seguimiento efectuada el 22 de noviembre del 2018, referente a (i) presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros para equipos y herramientas de la oficina, planta de beneficio, grado de pendiente, zona de sobre tamaño, explotación segura y protección ambiental y (ii) presentar plano de riesgos actualizado.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB 0403 del 24 de abril del 2019, referidas a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de seguimiento efectuada el 3 de abril del 2019, referente a: (i) realizar la actualización y publicación del plano de labores, (ii) realizar el cronograma general del proyecto, en donde se especifique el porcentaje de avance de las labores mineras, e (iii) implementar del SG-SST y todo lo relacionado a capacitaciones al personal con sus respectivos soportes, de conformidad a la Resolución 0312 de 2019, de acuerdo al plazo establecido en el acta de la visita realizada el 3 de abril de 2019.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB 0007 del 9 de enero del 2020, referidas a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de seguimiento efectuada el 13 de diciembre del 2019, referente a: (i) presentar el plano de labores actualizado, y (ii) presentar el certificado de manipulación de explosivos de los empleados que manejen este tipo de sustancias.</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0227 de 08 de abril del 2020, referidas a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de seguimiento efectuada el 6 de febrero del 2020, referente a: (i) Plano de labores actualizado, donde se evidencie la cronología de la explotación, (ii) Canales de desagüe en el frente de explotación, (iii) Debe realizar cunetas de coronación, (iv) Debe realizar mantenimiento a las vías del título minero, (v) Informe con cronograma general del proyecto donde se especifique el porcentaje de los avances de las labores mineras.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, se entiende SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0227 de 08 de abril del 2020, referida a la siguiente instrucción técnica establecidas en la visita de seguimiento efectuada el 6 de febrero del 2020, referente a la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en cuanto a: (i) a. Formato</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Inspección diaria de compresor y retro cargador 2018, (ii) Plano de riesgos actualizado, (iii) Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctiva con sus respectivos soportes de registros para equipos y herramientas de la mina, (iv) Procedimientos para trabajos en alturas, (v) Procedimiento de uso, transporte y almacenamiento de explosivos, (vi) Evidencia de la entrega de dotación y EPP de los años 2019 y 2020, (vii) Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, (Plan anual de trabajo), (xi) Plan anual de capacitaciones, y (viii) Procedimientos de trabajo seguro para las actividades propias de la mina y de la planta de beneficio, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 23 de julio del 2024 y lo concluido en el Informe de Visita PARB-VF-0082-2024 del 5 de agosto de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados Auto PARB No. 0066 del 18 de febrero del 2022, referidas a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de seguimiento efectuada el 3 de febrero del 2022, referente a: (i) Elaborar el plano de riesgos actualizado a la fecha de la visita, y (ii) Plano de labores actualizado, donde se evidencie la cronología de la explotación.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero del 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales bajo los estándares CRIRSCO. • Auto PARB 0296 del 02 de agosto del 2023, respecto a la presentación de las correcciones del Plan de Gestión Social PGS. • Auto PARB No. 0066 del 18 de febrero del 2022, respecto a cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: (i) Informe con cronograma general del proyecto donde se especifique el porcentaje de los avances de las labores mineras, y (ii) Explicar la razón por la cual realiza una explotación con un nivel de producción por debajo de lo aprobado en el PTO. • Auto PARB No. 0699 del 28 de diciembre del 2021, referente a la presentación el certificado expedido por autoridad ambiental competente sobre licencia ambiental concedida para la Licencia de Explotación No. CGN-102, mediante. Resolución N°0666 del 13 de noviembre de 2007, si a la fecha se encuentra vigente, en razón al cambio de modalidad del título que pasó de licencia de explotación a Contrato de Concesión No. CGN-102.
--	--	--	--	--	--

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarle se sirva informar si la licencia ambiental concedida para la Licencia de Explotación No. CGN-102, mediante Resolución N°0666 del 13 de noviembre de 2007, a la fecha se encuentra vigente, en razón al cambio de modalidad del título que pasó de licencia de explotación a Contrato de Concesión No. CGN-102; esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.1.62. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 26 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022. 6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0082-2024 del 5 de agosto de 2024. 7. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	507899	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	02/09/2024	AUTO PARB N° 0476	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507899, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80083451, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507899:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0192-2024 de fecha 31 de julio del 2024, no se efectúan las aprobaciones.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0192-2024 de fecha 31 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar: <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arenas, gravas y recebo, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2023. • Los soportes de pago por concepto de regalías para los minerales arenas, gravas y recebo, correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestres del 2024, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> 2. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción. ○ Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Resolución No. 000439 del 14 marzo 2024, a través de la cual se modificó la Resolución No. 0997 del 30 de noviembre del 2012, a través de la cual la ANLA otorgo una licencia ambiental, allegado a través del radicado No. 98105-0 del 26 de junio del 2024. El Formato Básico Minero –FBM- del 2023, evaluado a través del Auto No. AUT-904-2348 del 26 de agosto de 2024 <p>2. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB-0623 de fecha 12 de diciembre 2023, en cuanto a presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo, correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2023. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0192-2024 de fecha 31 de julio del 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGI-10471	MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ	02/09/2024	AUTO PARB N° 0477	DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGI-10471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora MARTHA ELENA GARCIA DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27953137, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0183-2024 del 26 de julio de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los soportes de pago por concepto de Regalías para los minerales grava y arena, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I) trimestre del 2024 junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0183-2024 del 26 de julio de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente: <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago por concepto de Regalías para los minerales grava y arena, correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2024, junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con el presente proveído <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente
--	--	--	--	--	---

					<p>obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero ambiental, allegada a través del radicado No. 81212-0 de 12 de septiembre del 2023. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2022, fue aprobado a través del Auto AUT-904-2318 del 15 de agosto del 2024. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, fue aprobado AUTO No. AUT-904-2346 del 26 de agosto de 2024 <p>2. INFORMAR al titular minero que el evento presentado en la plataforma de AnnA Minería No. 604238 del 01 de agosto del 2024 donde diligencia el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre del año 2024, no es objeto de evaluación, toda vez que los formularios de regalías se deben seguir presentando a través del Radicador web.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que respecto al radicado 20231002705212 del 26 de octubre del 2023, a través del cual manifiesta dar respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0383 del 25 de septiembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico PARB No. 0098 del 26 de septiembre del 2023, referente a presentar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades de extracción y transporte de material de arrastre, no fue posible visualizar la información contenida en el el link de descarga, por lo que se le exhorta para su cumplimiento inmediato, so pena de imponer las sanciones previstas en la legislación minera.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0383 del 25 de septiembre del 2023, notificado mediante notificado a través de Estado Jurídico PARB No. 0098 del 26 de septiembre del 2023, referente a la presentación de los manuales de operación segura de los equipos y maquinarias que actualmente operan en el título minero.</p> <p>5. INFORMAR que, a través de acto administrativo posterior, se realizará la evaluación de las correcciones y/o adiciones del documento actualización del PTO recursos y reservas CRIRSCO- allegado con radicados Nos. 20241003163292 del 27 de mayo del 2024; 20241003205032 del 17 de junio del 2024 y 20249040497332 del 12 de junio del 2024, en respuesta del el Auto PARB No. 0048 del 05 de febrero de 2024, notificado por estado 0021 del 06 de febrero del 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0183-2024 del 26 de julio de 2024.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ	02/09/2024	AUTO PARB N° 0478	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas CRIRSCO, presentado por los titulares del Contrato de Concesión No. 0107-68, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0054-2024 de fecha 27 de junio de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 0107-68, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0054-2024 de fecha 27 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a las correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.3, del referido Concepto Técnico, así:</p> <p>Revisada la información contenida en el documento técnico y los anexos allegados bajo el radicado No. 20249040490852 del 03 de abril del 2024, y tomando en consideración las observaciones realizadas en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, se concluye que la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue remitida en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, no se presentó de acuerdo con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, los titulares mineros deben:</p>

					<p>✓ Presentar el documento técnico correspondiente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, que contenga la información de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia adoptados bajo la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exigen los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; atendiendo igualmente lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada (...)</i>”, para dar cumplimiento al Artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “<i>POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 (...)</i>”; y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica adoptado a través de la Resolución conjunta No. 564 y 374 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y del Servicio Geológico Colombiano, respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB-PTO-0054-2024 de fecha 27 de junio de 2024.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13604	MINERA VETAS	02/09/2024	AUTO PARB N° 0479	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13604, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad MINERA VETAS identificada con NIT 900307948-0, representada legalmente ERIC CHRISTOPHER GRILL, identificado con PAS No. 488332161, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0165-2024 de fecha 11 de julio del 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que los Formularios de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del año 2023; Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2024; presentados por la sociedad titular, no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que en esos periodos el título minero estaba suspendido así: primer periodo: desde el día 19 de julio del 2022 al 19 de julio del 2023, y el segundo periodo: desde el día 20 de julio del 2023 al 20 de julio del 2024, de conformidad con lo descrito en la Resolución GSC No. 000076 de fecha 20 de marzo del 2024. 2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada a través de radicado 98442-0 el 4 de julio del 2024. - El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2019, allegado a través de radicado No. 86672-0 del 21 de diciembre de 2023. - El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2020, allegado mediante radicado No. 86673-0 del 21 de diciembre de 2023. - El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2021, allegado por medio de radicado No. 86674-0 del 21 de diciembre de 2023. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2022, allegado a través de radicado No. 86471-0 del 18 de diciembre de 2023. - El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, allegado mediante radicado No. 87982-0 del 25 de enero de 2024. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0165-2024 de fecha 11 de julio del 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A	02/09/2024	AUTO PARB N° 0480	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, para el contrato de concesión No. 4871, cuyo titular es CEMEX COLOMBIA S.A., conforme a los documentos presentados a través de Radicado ANM No. 20241002968882 del 04 marzo de 2024, y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTO-0055 de 8 de julio de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>La aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, tiene las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Área requerida para el proyecto. 494.0748 Has. <table border="1" data-bbox="1308 786 1800 1066" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS*</th> </tr> <tr> <th>P T O</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2352199.25</td> <td>4985185.78</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2352455.99</td> <td>498662.22</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2349207.82</td> <td>4987227.05</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2348951.07</td> <td>4985750.61</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; font-size: small;">*Origen CTM12 Origen Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Área devuelta: Cero (0) hectáreas, no se establece devolución de áreas. ✓ Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. CRISCO. ✓ Recursos <table border="1" data-bbox="1189 1201 1921 1436" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Bloque</th> <th>Recursos Medidos (Ton)</th> <th>Recursos Indicados (Ton)</th> <th>Recursos Inferidos (Ton)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS*			P T O	NORTE	ESTE	1	2352199.25	4985185.78	2	2352455.99	498662.22	3	2349207.82	4987227.05	4	2348951.07	4985750.61	Bloque	Recursos Medidos (Ton)	Recursos Indicados (Ton)	Recursos Inferidos (Ton)				
COORDENADAS*																															
P T O	NORTE	ESTE																													
1	2352199.25	4985185.78																													
2	2352455.99	498662.22																													
3	2349207.82	4987227.05																													
4	2348951.07	4985750.61																													
Bloque	Recursos Medidos (Ton)	Recursos Indicados (Ton)	Recursos Inferidos (Ton)																												

Subbloque 1	155 .89 8.0 00	52.042.000	-
Subbloque 2	-	-	76.100.000

Fecha de Estimación: 17 de noviembre de 2022.

- ✓ Reservas Probadas: 13.630.354 Ton de Caliza. **Fecha de Estimación: 17 de noviembre de 2022.**
- ✓ Mineral a explotar: Caliza.
- ✓ Sistema de Explotación. A Cielo Abierto.
- ✓ Método de Explotación: Bancos de Explotación Descendentes.
Frente de Explotación localizado en el sector central del área del Contrato.
Alto del Banco: 10 metros
Bermas: 5 a 10 metros.
Angulo del Talud: 75 – 90°
Nivel Patio: 735 msnm.
Angulo Final del talud: 45°.
Profundidad máxima del frente: 75 metros.
Relación de Descapote: 10:3
- ✓ Uso de explosivos: Si.
- ✓ agentes de voladura:
Perforación: Track Drill
Diámetro de Perforación: 102mm – 4”
Long de Perforación: 10 m.
Longitud del Banco: 70 m.
Ancho del Banco: 8 m.
Numero Voladuras mes: 1
Numero Voladuras año: 12
Numero de barrenos por voladura: 112
Sustancias Explosivas:
Anfo
Pentofex:

Indugel Plus-AP 32x250
 Detonador Electrico 25 a 100 msg
 Detonador Excel

PRESENTACION	UNIDAD DE LA PRESENTACION	ESPESOR (MM) O UNID.	N° DE OMBROS O N° DE VOLADURA	CONSUMO TOTAL DE ESPESOR POR VOLADURA (MIGRADES O UNID.)	N° DE VOLADURAS ANUAL	CONSUMO TOTAL DE ESPESOR O ACCESORIOS POR VOLADURAS ANUAL (MIGRADES O UNID.)	N° DE CAJAS O DE BULTOS
BULTO X 25 KG	25	22.5	112	1400	12	16800	672
25 CARTUCHOS EN CAJA	25	4.8	112	537.6	12	6451.2	258
CAJA DE 50 UNIDADES	50	1	112	112	12	1344	27
CAJA 40 UNIDADES DE 18 M/C/U	40	1	112	112	12	1344	34
CADA DE 2 UNID DE 200 M/C/U	2	1	1	1	12	12	6
1 UNIDAD	1	1	1	1	12	5	5
1 UNIDAD	1	1	1	1	12	18	18

- ✓ Volumen de Roca a Remover: 54.000 m3 (Año)
- ✓ Botadero:

Botadero	Capacidad m3
Zona Norte	238.534
Zona Centro	1.075.090
Zona Sur	1.049.994

Altura Banco: 10 metros
 Berma: 12 metros
 Angulo talud: 25°

- ✓ Producción Anual Proyectada: 180.000
- ✓ Vida Útil: 76 años
- ✓ Maquinaria a Utilizar.
 Cargue: Cargador Frontal CAT 938K
 Track Drill
 Volquetas Dobletroques
 Clasificadora: Direct Feed

Trituradora Movil: Lokotrack LT
Retroexcavadora CAT330D

- ✓ Servidumbres Mineras: Los predios donde se realizarán los trabajos de explotación corresponden a la sociedad titular. De acuerdo con el documento técnico representa alrededor del 70% de la concesión minera.
- ✓ Fuerza Normal (Personal para el proyecto)

Año del proyecto	ACTIVIDAD	Hombre/Turno
Año	Ingeniero de Minas	1
	Operadores de retroexcavadora	1
	Operador de cargador frontal	1
	Operador de volqueta	6
	Despachador	1
	Personal de oficios varios	2
	Supervisor	1
	TOTAL	13

- ✓ Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO

ARTICULO SEGUNDO. - INFORMAR al concesionario que de acuerdo con el artículo 7° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023 de la Agencia Nacional de Minería; debe presentar los productos al Banco de Información Minera –BIM-, los cuales se enuncian enseguida.

				FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				
				Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
						Si	No	
				1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas		X		
				2. Contactos con la comunidad y enfoque social			X	
				3. Topografía de las áreas exploradas		X		
				4. Sensores remotos		X		
				5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X		
					5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		
					5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
					5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
				6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X		
					6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
					6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
					6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
					6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
				7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
					7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos		X	

								<i>r)</i>	
					11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Caliper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X	
						11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		X	
						11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		X	
						11.4 Mapa con localización de perforaciones		X	
						11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X	
						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
					12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X	
						12.2 Bases de datos		X	
						12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X	
						12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		X	
					13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)		X	
						13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras		X	
13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X							

					<p>abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normativa aplicable vigente.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB-PTO-0055 de 8 de julio de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA